

**FOLLETO INFORMATIVO DE
“SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”**

Barcelona, a [✱] de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **“SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”** y en el de **“TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”** como entidad promotora y sociedad gestora de **“ SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.....	3
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	10
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.....	17
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	22
CAPÍTULO V. FISCALIDAD.....	23
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.....	35
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	37

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

El promotor de la constitución de “**SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**” (la “**Sociedad**”) es “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (el “**Promotor**” o la “**Sociedad Gestora**”), entidad en la que la Sociedad delegará la gestión de sus activos en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). La Sociedad Gestora es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) inscrita en el Registro Administrativo de SGIIC a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 280. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº. 7-9, 1ª planta, 08008, constando el resto de información relevante a estos efectos en el apartado de “Información Legal” de su página web: www.talentagestion.es.

Asimismo, el Promotor manifiesta que las sociedades “JOHOLDING 2006, S.L.” y “ANTERMA UNO, S.L.”, sociedades participadas mayoritariamente por D. Jordi Jofre Arjol y D. Ignacio Moreno Hernández, se han comprometido respectivamente a:

- (i) Mantener, de forma conjunta, un mínimo de 367.652 acciones de la Sociedad hasta que finalice el Periodo de Desinversión; y
- (ii) Designar como representantes personas físicas de los mismos para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero en el Consejo de Administración de la Sociedad, a D. Jordi Jofre Arjol y D. Ignacio Moreno Hernández, quienes deberán asistir personalmente a las reuniones del Consejo de Administración, salvo causa debidamente justificada.

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente folleto (el “**Folleto**”) se ajustan a las intenciones reales de éste respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, el Promotor asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad en el acto constitutivo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

- La Sociedad se constituyó bajo la denominación de “**SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**” mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart en fecha de 22 de abril de 2015, con el número 1.055 de orden de su protocolo; está provista de NIF A66529405 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-470506, tomo 46634, folio 37.
- La Sociedad se rige por lo dispuesto en sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), copia de los cuales se adjunta al presente como **Anexo I**. La misma fue inscrita en el correspondiente registro especial a cargo de la CNMV con el número 237 y conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”).
- La Sociedad tiene una duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de realización de las inversiones de la Sociedad antes del 31 de diciembre de 2030 (inclusive) conforme a lo descrito en el Capítulo II siguiente y de la previsión de la disolución y liquidación de la Sociedad como mecanismo de desinversión.
- El Auditor designado de la Sociedad es “**MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- Depositario: de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014 la Sociedad no tiene la obligación de designar un depositario y, por consiguiente, para la Sociedad no tiene previsto designar depositario.
- Grupo Económico: La Sociedad no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y que pertenezcan al sector de la generación de electricidad, tanto conectada a la red como para autoconsumo, mediante el uso de fuentes renovables, incluyendo entre otras, la energía eólica, la mini-hidráulica, la solar fotovoltaica, y las baterías.

La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella, en los términos y con los límites previstos en la Ley 22/2014. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

La Sociedad se regula por lo previsto en los Estatutos Sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “LSC”), y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF/CIF	Cargo	Representada por
D. Jordi Jofre Arajol	X-1.726.842-W	Presidente	N/A
D. Ignacio Moreno Hernández	35.045.637-P	Vocal	N/A
D. Antonio Asensio Mosbah	53.412.921-K	Vocal	N/A
D. David Vilallonga Shelly	36.961.986-C	Vocal	N/A
UNIVERSAL DE PANADERÍA Y BOLLERÍA, S.L.	B-62.091.020	Vocal	D. Alberto Costafreda Gimeno
ANIMUA, S.A.	A-08.520.876	Vocal	D. Oriol Farré Savalls
D. Nicolau Victorino Brosa Carulla	38.139.367-P	Vocal	N/A
EDUNAFRAN, S.L.	B-61.382.875	Vocal	D. Francisco Bosch Balaciart
ENTUR 99, S.L.	B-61.981.411	Vocal	D. Efreem Durall Soler
PONSA LABEL, S.L.	B-58.100.595	Vocal	D. ^a Laura Ponsa Argemí
LAORJAMI, S.L.	B-60.120.243	Vocal	D. ^a Mireia Tomàs Carulla
SOKYO, S.L.	B-63.032.833	Vocal	D. Ramón Pijoan Rotge
AG TARIKAN, S.L.U.	B-44.933.182	Vocal	D. Jorge Argemí Puig
INDIRIADIN WORLD, S.L.	B-64.517.279	Vocal	D. Jaime Guardiola Romojaro

2. Capital social y acciones

La Sociedad fue constituida el 22 de abril de 2015 en virtud de escritura de constitución otorgada ante el notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart con el número 1.055 de orden de su protocolo. La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL EUROS (€1.476.000), dividido en UN MILLÓN CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL (1.476.000) acciones, que los accionistas iniciales desembolsaron en un 50%, estableciéndose estatutariamente un plazo de tres años para su desembolso. El importe inicial del capital social fue suscrito por un total de veintiséis (26) inversores de los que ninguno ostentaba una participación superior al 10% del capital social.

Al tiempo de actualización del presente Folleto, la Sociedad cuenta con 38 inversores un capital social de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (5.276.891,00 €), dividido en CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNA acciones nominativas (5.276.891) totalmente suscritas y desembolsadas.

Cada uno de los inversores tiene la consideración de “**Accionista**”.

El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos hasta la fecha de constitución de la Sociedad ascendió a DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (12.300.000,00 €) (el “**Cierre Inicial**”). Tras el Cierre Inicial, con fecha 17 de julio de 2018, se aprobó un segundo cierre en el que ciertos Accionistas comprometieron aportaciones adicionales por importe ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE EUROS (11.559.120 €) (el “**Segundo Cierre**”), extendiéndose el Periodo de Inversión durante un máximo de tres años adicionales –i.e. hasta el 21 de abril de 2021-, sin extenderse la duración de la Sociedad inicialmente prevista de 7 años.

El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos en el Cierre Inicial y en el Segundo Cierre alcanzó el importe de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE EUROS (23.859.120,00 €) (el “**Importe Total Comprometido**”). Al tiempo de actualización del presente Folleto, los Accionistas han desembolsado el 100% del Importe Total Comprometido y, consecuentemente, no están obligados a realizar suscripciones y desembolsos adicionales.

Con fecha de 19 de abril de 2022, se aprobó (i) extender el Periodo de Inversión hasta el 31 de mayo de 2025 y (ii) extender la duración de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 2025.

Con fecha de 17 de febrero de 2026, se aprobó extender el Periodo de Inversión y la duración de la Sociedad de conformidad con lo recogido en el apartado 5 del Capítulo II siguiente.

El capital social se divide en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos. Las acciones se representan por medio de títulos nominativos y su transmisión está sometida régimen previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (**Anexo I**) en el cual se prevé:

- (i) Los accionistas podrán en todo momento transferir sus acciones, total o parcialmente, sin sujeción a restricción alguna, siempre que se trate de: (i) transmisiones mortis causa, de modo que, en caso de fallecimiento de un accionista, sus acciones puedan pasar libremente a sus herederos o beneficiarios;

(ii) transmisiones inter vivos a favor del cónyuge, parientes colaterales hasta segundo grado, o ascendientes o descendientes del accionista transmitente (el “**Transmitente**”); o (iii) transmisiones a entidades en las que el Transmitente o su(s) sociedad(es) dominante(s) ostente(n), directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

(ii) Dejando a salvo las transmisiones permitidas referidas en el romanillo (i) anterior, se establecen las siguientes restricciones:

a. Se establece un derecho de adquisición preferente para las transmisiones *inter vivos* voluntarias o forzosas.

b. Se establece un derecho de arrastre en favor de los accionistas que ostenten más del 50% del capital social, cuando reciban una oferta firme de un tercero para adquirir la totalidad de las acciones en la Sociedad, de forma que puedan instar y obligar al resto de accionistas a vender todas sus acciones en las condiciones recogidas en la oferta. El referido derecho de arrastre podrá ejercitarse únicamente durante las siguientes ventanas temporales:

- Primera ventana: del 31 de mayo de 2030 al 31 de diciembre de 2030.
- Segunda ventana: del 31 de mayo de 2035 al 31 de diciembre de 2035.
- Ventanas sucesivas: cada cinco años, del 31 de mayo al 31 de diciembre del año correspondiente.

Sin perjuicio de las reglas generales anteriores, en caso de que cualquiera de los accionistas “JOHOLDING 2006, S.L.” y “ANTERMA UNO, S.L.” tuviera intención de transmitir cualquier participación que dichos accionistas tengan en la Sociedad, adicionalmente al derecho de adquisición preferente previsto estatutariamente, el resto de accionistas dispondrá de un derecho de acompañamiento proporcional en dicha venta (el “**Derecho de Acompañamiento**”) en los términos que se establecen a continuación:

(i) “JOHOLDING 2006, S.L.” y/o “ANTERMA UNO, S.L.”, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, deberán comunicar de forma fehaciente al Consejo de Administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días a los otros accionistas, su intención de transmitir todas o parte de sus acciones en la Sociedad expresando la identidad del potencial adquirente, el número de acciones de la Sociedad que desean transmitir, y el precio o contraprestación de cada acción, incluyendo la forma de pago del precio y cualquier otro término o condición esencial de la oferta.

(ii) Dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el Consejo de Administración mencionada en el párrafo anterior, los restantes Accionistas podrán, a su entera discreción, ejercitar su derecho de adquisición preferente conforme a lo previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales o, alternativamente, ejercitar el Derecho de Acompañamiento, cursando la correspondiente notificación conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

(iii) En el caso de que los accionistas ejerciten su Derecho de Acompañamiento, deberán manifestar expresamente en la notificación que la misma constituye su

oferta irrevocable de venta de acciones a favor del tercero que hubiera realizado la oferta a "JOHOLDING 2006, S.L." y/o "ANTERMA UNO, S.L." o, en su caso, a favor de los accionistas que ejercitasen su derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales, en el mismo porcentaje de sus acciones en la Sociedad que el que representen las acciones a transmitir por "JOHOLDING 2006, S.L." y/o "ANTERMA UNO, S.L." con respecto a la totalidad de las acciones de la Sociedad titularidad de éstos.

- (iv) En el caso de que una vez cursada la notificación por "JOHOLDING 2006, S.L." y/o "ANTERMA UNO, S.L.", existan Accionistas que ejerciten su derecho de adquisición preferente, "JOHOLDING 2006, S.L." y/o "ANTERMA UNO, S.L." deberán transmitir sus acciones a los accionistas que hayan ejercitado dicho derecho, sin que haya lugar a la venta al tercero, respetando en todo caso el Derecho de Acompañamiento que, en su caso, hubiera sido ejercitado por algún accionista.
- (v) Transcurrido el mencionado plazo de veinte (20) días naturales sin que ningún accionista haya ejercitado su Derecho de Acompañamiento ni su derecho de adquisición preferente, "JOHOLDING 2006, S.L." y/o "ANTERMA UNO, S.L." podrán proceder a la transmisión de sus acciones a favor del tercero en los términos previstos para el supuesto de que ningún accionista ejercite el derecho de adquisición preferente, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.
- (vi) De acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, el/los accionista/s que hubieran ejercitado su Derecho de Acompañamiento tendrán derecho a transmitir al tercero o, en su caso, al/los accionista/s que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente, el mismo porcentaje de sus acciones en la Sociedad que el que representen las acciones a transmitir por "JOHOLDING 2006, S.L." y/o "ANTERMA UNO, S.L." con respecto a la totalidad de las acciones de la Sociedad titularidad de éstos.
- (vii) Sin perjuicio de que el Derecho de Acompañamiento no conste inscrito en los Estatutos Sociales, las normas descritas en los párrafos anteriores seguirán vinculando internamente a los accionistas. La Sociedad rechazará el registro de las transmisiones que no respeten en el libro de acciones nominativas de la Sociedad, y los Accionistas afectados podrán reclamar a los Accionistas que hubiesen contravenido dicho procedimiento de transmisión los daños y perjuicios causados.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente (se revisa trimestralmente) y, en todo caso, cuando se produzca un aumento o reducción del capital. A estos efectos, el valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA o *European Venture Capital Association*).

3. Carácter cerrado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- La Sociedad tiene un carácter cerrado.

No se incrementará el Importe Total Comprometido ni se comercializarán nuevas acciones de la Sociedad a nuevos inversores.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias. Se establece una mayoría reforzada del 66,67% de los votos presentes o representados en la Junta General que adopte el acuerdo correspondiente para la adquisición por la Sociedad de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en los artículos 8 y 9 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **Anexo I**.

Sin perjuicio de la regla general anterior, la Junta General de accionistas de la Sociedad podrá, de conformidad con lo recogido en el apartado 5 del Capítulo II siguiente, aprobar un Evento de Liquidez que implique la transmisión de las acciones de la Sociedad.

- Entidad colaboradora: No existen entidades financieras distintas del Promotor que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 de sus estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 24 de sus estatutos sociales y estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos posible. Sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas, y condicionado a que la Sociedad disponga de la liquidez suficiente, la Sociedad tendrá como objetivo el pago un dividendo anual equivalente al 6% sobre la Valoración Inicial (según se define más adelante).

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo II del presente Folleto.

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las empresas objetivo de la inversión son las pertenecientes al sector de generación de electricidad, tanto conectada a la red como para autoconsumo, mediante el uso de fuentes renovables, incluyendo entre otras, la energía eólica, la mini-hidráulica, la solar fotovoltaica, y las baterías, a través de la toma de participaciones temporales en su capital y, en su caso, la concesión de préstamos participativos o subordinados a su favor, así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La Sociedad, intentará reducir el riesgo de promoción de las plantas o instalaciones en las que invierta. Consecuentemente, la Sociedad invertirá prioritariamente en plantas que ya estén en explotación.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El objetivo de la Sociedad es la realización de inversiones en plantas en explotación en España, al amparo de la regulación de las energías renovables que entró en vigor en España en 2013 y años posteriores.

Tras la publicación del RD 9/2013 de 12 de julio, por el que se adoptan medidas para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico, se ha modificado significativamente la regulación de las energías renovables en España. Este Real Decreto ha sido desarrollado por normativa adicional, como la nueva Ley de sector eléctrico recogida en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, el nuevo decreto de renovables recogido en el RD 413/2014 de 10 de junio, y las nuevas tarifas recogidas en la Orden Ministerial IET/1045/2014 de 16 de junio. Esta nueva regulación, ha supuesto, en muchos casos, una reducción, y en determinadas plantas una supresión total, de las primas que venían percibiendo las plantas de producción de electricidad mediante fuentes renovables.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

- Las sociedades participadas deberán contar con las autorizaciones y licencias administrativas exigibles para operar una planta de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables. Asimismo, deberán ser titulares de los derechos de uso sobre los terrenos donde se ubiquen las instalaciones de generación, transformación y transporte de la electricidad generada.
- Con carácter general, la Sociedad invertirá en sociedades cuyas instalaciones de generación ya se hallen construidas y en estado de explotación; si bien también podrá considerarse la inversión en sociedades que tengan instalaciones pendientes de desarrollar y de construir.
- No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta un máximo de un 35% sobre la totalidad de los activos de la Sociedad en los siguientes tipos de activos:
 - (i) Instalaciones en fase de construcción y que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios, con el límite máximo, para el conjunto de tales plantas, del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre la totalidad de los activos de la Sociedad; y
 - (ii) Plantas de generación en fase de promoción o desarrollo (esto es, que no cuenten con todos los permisos o autorizaciones necesarias para el inicio de su actividad, con el límite máximo, para el conjunto de tales plantas, del 30% (treinta por ciento) sobre la totalidad activos de la Sociedad.

Cuando las plantas de generación señaladas en el apartado (i) anterior hayan superado la fase de construcción no se considerarán computables dentro del porcentaje de inversión previsto en esta cláusula y se considerará que forman parte del activo general de la Sociedad. A estos efectos se considerará que las plantas han superado la fase de construcción desde el momento en que entren en explotación.

Del mismo modo, cuando las plantas de generación previstas en el apartado (ii) anterior hayan obtenido todos los permisos necesarios para el inicio de su actividad, se considerará que forman parte de la tipología de activos indicado en el apartado (i) anterior.

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El porcentaje de participación en las sociedades participadas dependerá de las características de cada Inversión, contemplándose la posibilidad de llevar a cabo tanto tomas de participación mayoritarias como minoritarias. En caso de adquirir una participación minoritaria en una sociedad participada, dicha participación no podrá ser inferior al 5%.

La composición de los activos de la Sociedad se adecuará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y demás normativa de aplicación a las entidades de capital riesgo en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad mantendrá al menos el 50% de su activo en acciones o participaciones representativas del capital social de las sociedades participadas.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del periodo de inversión establecido.

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión:** comprendido entre la fecha de inscripción del presente Folleto en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV, y la fecha de inicio del Periodo de Desinversión.

Durante el Periodo de Inversión se buscarán y realizarán inversiones. A estos efectos, las Sociedad podrá reinvertir las ganancias y la liquidez que generen sus inversiones durante todo el Periodo de Inversión.

- **Periodo de Desinversión:** se iniciará en la fecha en la que la Junta General de accionistas de la Sociedad, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación, apruebe e instruya a la Sociedad Gestora a ejecutar alguna de las siguientes actuaciones como vía de desinversión:
 - a) Iniciar el proceso de venta de la totalidad -el 100%- del capital social de la Sociedad ("**Venta Total de la Sociedad**").
 - b) Iniciar el proceso de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en el marco de una oferta pública de venta de valores ("**OPV**").
 - c) Proceder a la desinversión ordenada (individualizada o global) de la participación de la Sociedad en cada una de sus entidades participadas (la "**Venta de Cartera**").

Se deja expresa constancia de que la Junta General de accionistas de la Sociedad también podrá, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación y como cuarta opción, aprobar e instruir a la Sociedad Gestora a continuar la actividad de la Sociedad e iniciar, en su caso, un proceso de venta de un porcentaje inferior al 50% del capital social de la Sociedad ("**Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial**"), en cuyo caso no se abrirá el Periodo de Desinversión.

La Sociedad no podrá ejecutar nuevas inversiones ni realizar desembolsos a entidades participadas salvo para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a la ejecución de inversiones aprobadas en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión.

En relación con lo anterior, el inicio y finalización del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión se regirá por las siguientes normas:

1. A partir del 1 de enero de 2030, la Sociedad Gestora deberá presentar al Consejo de Administración una propuesta que contemple alguna de las siguientes alternativas: (a) la Venta Total de la Sociedad; (b) la OPV; (c) la Venta de Cartera; o (d) la Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial. En adelante, dicha propuesta se denominará la "**Propuesta de la Sociedad Gestora**".

2. Antes del 1 de julio de 2030, el Consejo de Administración deberá: (i) analizar y valorar la Propuesta de la Sociedad Gestora; y (ii) convocar una Junta General de Accionistas con el fin de deliberar y votar sobre la Propuesta de la Sociedad Gestora.
3. La Junta General de Accionistas podrá, a su entera discreción, aprobar o rechazar la Propuesta de la Sociedad Gestora. Para la aprobación de la Propuesta de la Sociedad Gestora será necesario obtener el voto favorable de accionistas presentes o representados en la Junta General que representen más del 50% del capital social de la Sociedad.

En adelante, la Propuesta de la Sociedad Gestora debidamente aprobada por la Junta General de accionistas se denominará “**Evento de Liquidez**”.

En caso de no alcanzarse las mayorías requeridas, o si la Junta General de Accionistas rechaza la Propuesta de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá, en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la celebración de la Junta General de accionistas, presentar una nueva Propuesta de la Sociedad Gestora al Consejo de Administración. Este, a su vez, deberá convocar una nueva Junta General de Accionistas en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la presentación de la nueva propuesta, para su deliberación y votación. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario hasta que la Junta General de accionistas apruebe una Propuesta de la Sociedad Gestora (i.e. hasta que se apruebe un Evento de Liquidez).

4. Una vez aprobada la Propuesta de la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración instruirá a la Sociedad Gestora para que inicie la ejecución del Evento de Liquidez correspondiente. Esta última ejecutará el Evento de Liquidez de conformidad con las siguientes normas:
 - a) Si el Evento de Liquidez consiste en (a) la Venta Total de la Sociedad; (b) la OPV; o (c) la Venta de Cartera; se considerará iniciado el Periodo de Desinversión y, consecuentemente, la Sociedad Gestora llevará a cabo todas las acciones necesarias y/o convenientes para ejecutar el Evento de Liquidez antes del 31 de diciembre de 2030, o en la fecha más próxima posible a dicho plazo.
 - b) Si el Evento de Liquidez consiste en la Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial, la Sociedad continuará en su Periodo de Inversión y resultarán de aplicación las siguientes normas:
 - La Sociedad Gestora se comprometerá a identificar y procurar uno o varios terceros interesados en adquirir las acciones de la Sociedad que pertenezcan a aquellos Accionistas que, en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la aprobación del Evento de Liquidez, hayan comunicado de manera firme su decisión de desinvertir en el marco del Evento de Liquidez (los “**Vendedores Minoritarios**”), a un precio equivalente al valor liquidativo más reciente de dichas acciones, y dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la aprobación del Evento de Liquidez. Si transcurrido el referido plazo de quince (15) días naturales ningún Accionista ha comunicado su decisión de desinvertir, el Evento de Liquidez se considerará ejecutado a todos los efectos.
 - Los Vendedores Minoritarios tendrán derecho a solicitar, a su elección, la emisión de una *fairness opinion* o, en su defecto, una segunda valoración

independiente de las acciones de la Sociedad, la cual será realizada por un experto externo designado por el Consejo de Administración. Los honorarios y gastos derivados de la intervención del experto independiente serán asumidos íntegramente por el Vendedor Minoritario que haya ejercido este derecho. En tal caso, el precio al que la Sociedad Gestora deberá buscar potenciales compradores será el promedio aritmético entre el valor liquidativo y la segunda valoración obtenida. El plazo máximo de seis (6) meses referido en el punto anterior se suspenderá hasta que se complete la intervención del experto independiente.

- Una vez ejecutado el Evento de Liquidez, y transcurridos cinco (5) años desde la fecha en que los Vendedores Minoritarios hayan transmitido sus acciones, la Sociedad Gestora estará obligada a presentar una nueva Propuesta de la Sociedad Gestora al Consejo de Administración. Este último deberá, en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la presentación de dicha propuesta, convocar una nueva Junta General de Accionistas para su deliberación y votación. Las normas establecidas en los párrafos anteriores serán aplicables, *mutatis mutandis*, al proceso de aprobación de esta nueva Propuesta de la Sociedad Gestora.
- En caso de que, transcurridos seis (6) meses desde la aprobación del Evento de Liquidez, la Sociedad Gestora no haya logrado identificar y presentar uno o varios terceros interesados en adquirir las acciones de la Sociedad pertenecientes a los Vendedores Minoritarios, al precio determinado conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, cualquier Vendedor Minoritario podrá solicitar a la Sociedad Gestora que someta al Consejo de Administración una nueva propuesta que contemple la Venta Total de la Sociedad. El Consejo de Administración, por su parte, deberá convocar una nueva Junta General de Accionistas en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la presentación de dicha propuesta, con el fin de que sea deliberada y sometida a votación. En este supuesto, y a los efectos de que la Venta Total de la Sociedad se apruebe con la mayoría prevista en el punto 4 anterior a instancia de los Vendedores Minoritarios, los Accionistas (i) autorizan de manera irrevocable e incondicional a la Sociedad Gestora, otorgándole por la presente un poder irrevocable tan amplio como en derecho resulte necesario, para que, actuando en su nombre y representación, pueda asistir a la Junta Generales de Accionistas de la Sociedad con poderes suficientes para votar a favor de la Venta Total de la Sociedad y para formalizar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios para la ejecución de la Venta Total de la Sociedad; y (ii) se comprometen, firme e irrevocablemente, a ratificar cuantas actuaciones realice la Sociedad Gestora al amparo del referido poder y a mantener a la Sociedad Gestora indemne frente a cualesquiera reclamaciones, gastos y costes que para la Sociedad Gestora puedan derivarse de la representación aquí conferida.

6. Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La inversión se podrá estructurar a través de préstamos participativos o deuda subordinada de accionista; también se podrá considerar la adquisición de participaciones en la financiación *project finance* de entidades financieras que quieran vender su participación en el marco de un proceso de reestructuración de la deuda de

una sociedad participada.

7. Rentabilidad histórica de la Sociedad.

La Evolución del patrimonio de la Sociedad y del Valor liquidativo es la siguiente:

en miles de €	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Desembolsos accionistas	738	4.346	5.206	2.011	0	6.997	0	4.561		0	0
Dividendos recibidos					1.533	98	1.002	1.784	1.435	1.435	1.435
Desembolsos accionistas acumulado	738	5.084	10.290	12.301	12.301	19.298	19.298	23.859	23.859	23.859	23.859
Dividendos recibidos acumulado					1.533	1.631	2.633	4.418	5.853	7.288	8.723
Valor liquidativo a precios de mercado	724	5.072	10.786	13.302	14.184	25.620	31.834	36.082	35.691	36.894	38.332
Valor liquidativo ajustado	98,2%	98,2%	104,8%	108,1%	124,5%	139,3%	140,1%	160,6%	158,9%	164,2%	170,6%

8. Identidad de los intermediarios financieros.

No procede.

9. Acuerdos con los intermediarios financieros.

No procede.

10. Prestaciones accesorias que la Sociedad, o la Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas que serán retribuidos en condiciones de mercado. En todo caso, la Sociedad Gestora descontará de la Comisión de Gestión que perciba de la Sociedad, las comisiones que perciba de las sociedades participadas por los servicios de asesoramiento prestados a las mismas, todo ello con el objetivo de evitar que se dupliquen las comisiones de gestión que perciba la Sociedad Gestora.

11. Modalidades de intervención de la Sociedad, o de la Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las sociedades participadas se llevará a cabo, siempre que sea posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas de directivos de la Sociedad Gestora, de los Asesores, o miembros del consejo de administración de la Sociedad, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de la misma. La regla general será que la Sociedad tenga, al menos, un representante en el órgano de administración de la sociedad participada.

Como regla general, en la medida en que las negociaciones con los accionistas preexistentes en las sociedades participadas lo permitan, se establecerá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad tenga una participación minoritaria.

12. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existen restricciones específicas a las inversiones a realizar salvo las que se derivan de la prohibición de invertir en compañías pertenecientes a sectores empresariales, áreas geográficas o tipos de sociedades que no reúnan las

características que se han expuesto en los puntos anteriores.

13. Estrategia que se pretende implementar.

No existe una estrategia predeterminada que se pretenda implementar en las sociedades participadas, lo que será analizado caso por caso a la vista de las concretas circunstancias de cada sociedad. No obstante, como regla general se pretenderá influir en la gestión de las mismas con el doble objetivo de garantizar la viabilidad futura de las sociedades participadas, así como la maximización del valor de la participación que la Sociedad adquiera en cada una de las sociedades participadas.

14. Política de apalancamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.

Mientras dure el Periodo de Inversión, la Sociedad podrá asumir deuda, cuando así lo acuerde la Junta General de accionistas, hasta un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El importe máximo de endeudamiento deberá ser aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante por la Sociedad Gestora para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro.

La Sociedad dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad.

La gestión del riesgo de liquidez se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la Sociedad, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la actividad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

15. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

A iniciativa de la Sociedad, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará al consejo de administración para su estudio y a su vez el Consejo convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con el voto favorable del 66,67% de los votos presentes o representados en la Junta General o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria.

16. Operaciones de financiación de valores.

La Sociedad no realiza operaciones de financiación de valores tal y como éstas se encuentran definidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

1. La Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número: 280 desde el 9 de abril de 2021. Su denominación social es “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1º, 08008.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual (integrado por las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el art. 67.5 de la Ley 22/2014):
 - a) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez,
 - b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma, y
 - c) cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de la misma.

Además, proporcionará a los inversores la siguiente información:

- a) semestralmente, estados financieros no auditados de la Sociedad; y
 - b) trimestralmente, informes sobre la composición de la cartera y estrategia de la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los

directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

- La Sociedad Gestora mantendrá una relación de asesoramiento con “ANTERMA UNO, S.L”. (el “**Asesor**”) en beneficio de la Sociedad.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de estas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de esta ni poder para obligarle.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

2. Las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

- ***Términos definidos a efectos de la determinación de las comisiones aplicables***

Condición de Devengo de la Comisión de Éxito: se entenderá cumplida la condición de devengo cuando se haya efectuado a favor de los Accionistas, ya sea en concepto de reparto de dividendos o reservas, devolución de aportaciones, reducción de capital o como consecuencia de la amortización de obligaciones, préstamos o cualquier otro instrumento de deuda de los que los Accionistas fueran titulares frente a la Sociedad, un reparto por un importe mínimo equivalente a la suma de (i) el Importe Total Invertido; y (ii) el Rendimiento Mínimo, calculado tomando como fecha de referencia la correspondiente fecha de distribución.

Importe Total Invertido: la suma del Valor Inicial y de la Inversión Adicional en cada momento por la totalidad de los Accionistas.

Inversión Adicional: el importe en euros desembolsado a la Sociedad con posterioridad a la Fecha Inicial y en ejecución de los acuerdos adoptados (en su caso) por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Valor Inicial: el importe equivalente al valor del 100% de la Sociedad al cual se ejecutó el Evento de Liquidez Parcial en noviembre de 2025; es decir 38.278.992 euros.

Fecha Inicial: 28 de noviembre de 2025

Rendimiento Mínimo: importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del siete por ciento (7%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la Fecha Inicial, sobre el Importe Total Invertido y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente a los Accionistas a partir

de la Fecha Inicial.

- **Comisión anual de gestión:**

El 1,75% anual del Valor Neto del Activo.

El Valor Neto del Activo se calculará conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA o *European Venture Capital Association*) para la valoración de la cartera de sociedades participadas por sociedades de capital riesgo. A estos efectos, el Valor Neto del Activo será equivalente al Valor Liquidativo de la Sociedad, entendido como el patrimonio neto resultante de deducir del valor de los activos valorados a precio de mercado todos los pasivos exigibles. Siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre.

Dicha valoración será objeto de revisión trimestral por parte de la Sociedad Gestora.

- **Comisión de éxito:**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito, y siempre y cuando se cumpla la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito, el 20% de cualquier importe que la Sociedad distribuya a sus Accionistas, ya sea en concepto de reparto de dividendos o reservas, devolución de aportaciones, reducción de capital o como consecuencia de la amortización de obligaciones, préstamos o cualquier otro instrumento de deuda de los que los Accionistas fueran titulares frente a la Sociedad. El pago de esta comisión de éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas distribuciones a los accionistas y de forma simultánea a tales distribuciones.

A efectos de aclarar la interpretación de lo anterior, los Accionistas percibirán de la Sociedad el 100% de toda distribución de fondos que esta última realice efectivamente a los accionistas. No obstante lo anterior, a efectos del cálculo del importe distribuable a los accionistas, si en la fecha en la que la Sociedad fuera a realizar la correspondiente distribución de fondos conforme a lo previsto en el párrafo anterior se cumple la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito, la Sociedad distribuirá a los Accionistas el 80% del importe que hubiera sido distribuable si no se hubiera cumplido la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito, debiendo el restante 20% ser abonado a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

En el supuesto en el que la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito se cumpla como consecuencia de la distribución de fondos correspondiente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito el importe equivalente al 20% de la diferencia entre (i) el importe de la distribución de fondos correspondiente y (ii) el importe de distribución de fondos que suponga una rentabilidad para el accionista igual al Rendimiento Mínimo, calculado tomando la fecha de la distribución correspondiente como fecha de referencia.

- **Comisión de Éxito por Evento de Liquidez:**

(i) *Si el Evento de Liquidez consiste en (a) la Venta Total de la Sociedad o la*

(b) la Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial:

Siempre que se hubiera cumplido la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora recibirá el 20% de la diferencia entre (i) el importe por el que el/los eventual/es comprador/es valore/n el 100% del capital social de la Sociedad antes de descontar del mismo el devengo de la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez y (ii) el precio por el 100% del capital social de la Sociedad que suponga una rentabilidad para el accionista igual al Rendimiento Mínimo.

El pago de esta comisión se producirá en la misma fecha y en los mismos términos y condiciones en que se haya acordado el pago por el/los comprador/es a los accionistas que desinvirtan en el marco del Evento de Liquidez del precio resultante de la venta de las acciones de la Sociedad.

En el caso de que la Sociedad no disponga de la liquidez suficiente para hacer frente al pago a la Sociedad Gestora de esta comisión, la Sociedad procurará que sus accionistas consideren la ejecución de una ampliación del capital por el importe necesario para hacer frente al pago a la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez. Alternativamente, para el supuesto de que el Evento de Liquidez consista en la Venta Total de la Sociedad, los accionistas podrán optar por el pago de esta comisión por parte de el/los eventual/es comprador/es en nombre y por cuenta de la Sociedad (siendo este importe descontado del precio que deberían recibir los accionistas de la Sociedad por el 100% del capital social de la Sociedad antes de deducir el importe de la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez).

En el supuesto de que el Evento de Liquidez consista en la Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial sin que ninguno de los Accionistas haya comunicado de manera firme su decisión de desinvertir en el marco del Evento de Liquidez de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del Capítulo II, se aplicarán las siguientes reglas para el cálculo, devengo y liquidación de esta comisión:

- Siempre que se hubiera cumplido la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora recibirá una comisión equivalente a la Comisión de Éxito que se devengaría si se produjera en la fecha de aprobación del Evento de Liquidez que consiste en la Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial la Venta Total de la Sociedad, a su valor razonable, y todo el importe se distribuyera a los accionistas. El valor razonable, a estos efectos, será el que determine un experto independiente que será seleccionado por el Consejo de Administración de entre una de las 'Big Four' (i.e. PWC, Deloitte, EY o KPMG). Los honorarios y gastos relacionados que deba recibir el experto independiente serán a cargo de la Sociedad.
- El devengo y liquidación de esta comisión tendrá lugar en la fecha siguiente a la de finalización del plazo de quince (15) días naturales desde la aprobación del Evento de Liquidez que consiste en la Continuidad de la Sociedad y Venta Parcial sin que ningún Accionista haya comunicado su decisión de desinvertir.
- El pago de esta comisión se producirá, en caso de que la Sociedad disponga de liquidez suficiente, en la fecha de su devengo, o, en caso

contrario, de forma paulatina con posterioridad a su fecha de devengo, con cargo a fondos disponibles por la Sociedad que, de no haberse devengado esta comisión, hubieran sido distribuibles a los accionistas. En todo caso, esta comisión no podrá resultar en el desequilibrio financiero de la Sociedad ni pondrá en riesgo la capacidad de la Sociedad de atender sus obligaciones de pago ordinarias en su fecha de vencimiento.

- Los importes que se devenguen en este concepto y no sean abonados en la fecha de su devengo, se verán incrementados anualmente de conformidad con la aplicación de un tipo de interés anual de EURIBOR + 100 puntos básicos.
- Como excepción a las previsiones sobre distribuciones a los accionistas, toda distribución de fondos que la Sociedad realice a los accionistas en un momento posterior al devengo de esta comisión estará sujeta a que se haya satisfecho previamente el pago de la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez a la Sociedad Gestora.

(ii) *Si el Evento de Liquidez consiste en la OPV:*

Siempre que se hubiera cumplido la Condición de Devengo de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora recibirá el 20% de la diferencia entre (i) la suma de la valoración del 100% del capital social de la Sociedad calculada con el precio por acción de la colocación en el marco de la OPV más el importe de la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez y (ii) la valoración del 100% del capital social de la Sociedad calculada con el precio por acción de la colocación en el marco de la OPV que suponga una rentabilidad para el accionista igual al Rendimiento Mínimo.

El pago de esta comisión de éxito por OPV se producirá en el momento de la OPV.

En el caso de que la Sociedad no disponga de la liquidez suficiente para hacer frente al pago a la Sociedad Gestora de esta comisión, se considerará la alternativa de que la OPV incluya un tramo de OPS (ampliación de capital) por el importe necesario para hacer frente al pago a la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez, siendo este importe descontado del valor de colocación de la OPV del 100% de la Sociedad, que no deberá considerar la Comisión de Éxito por Evento de Liquidez por estar cubierta por el tramo de OPS.

3. Gastos de la Sociedad

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad tras la constitución de esta última respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de contabilidad, auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, seguro de responsabilidad civil de los consejeros, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en sociedades participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones y los demás gastos de las valoraciones del activo efectuadas por terceros.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI siguiente. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

▪ Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- a) *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas:* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- b) *Rentas derivadas de la transmisión de acciones:* Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS² para la aplicación de la exención establecida, con carácter general, a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición

¹ Tras la reforma operada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“**LPGE’21**”) en el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

² Ver pie de página anterior sobre la reforma de la LPGE’21 respecto de la exención del artículo 21 de la LIS.

o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos. Esto implica que las Entidades de Capital Riesgo no soportan IVA por las comisiones de gestión.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

▪ **Accionistas personas físicas con residencia en España**

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.
 - (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes no quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su percepción.

▪ **Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España**

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente³:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:

En general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

▪ **Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España**

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- a) *Accionistas con establecimiento permanente en España:* En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- b) *Accionistas sin establecimiento permanente:* Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes,

³ Tras la reforma operada por la LPGE'21 del artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el partícipe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN SIROCO

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

- **El estado actual de la economía española y mundial puede afectar negativamente al negocio de la energía renovable**

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionado con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España. Las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional, y más concretamente el de España y el de la Unión Europea, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea avanzan de manera sostenida, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, europeo y español. Una de las incógnitas para este entorno de crecimiento proviene de la arbitraria política comercial de EE.UU. Los Bancos Centrales desarrollados parecen haberse decantado por una vuelta a la normalidad mediante la relajación de sus políticas monetarias, si bien se mantienen vigilantes frente a unas tasas de inflación que registran niveles tensionados.

Asimismo, el estancamiento de las guerras en Europa del Este y Oriente Próximo constituye una nueva amenaza al entorno económico mundial. Si bien los efectos económicos que estos conflictos armados puedan tener en España y en Europa continental son difícilmente predecibles, no se puede descartar una debilitación general de los mercados financieros. La eficacia de las medidas que adopten los gobiernos de la Unión Europea, incluyendo a España, para paliar los posibles efectos de este conflicto armado es incierta.

En España el crecimiento económico promete seguir siendo sólido, aunque la deuda pública es todavía elevada. En consecuencia, el sector privado muestra señales de dinamismo y estabilidad, aunque con algunas debilidades estructurales que limitan su crecimiento.

Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en la inversión en I+D y en el sector tecnológico en general.

Asimismo, la evolución de los tipos de interés en España y en Europa, tanto a corto como a largo plazo, pueden afectar a los costes de financiación de las empresas participadas, o de futuras adquisiciones, así como a la valoración de los flujos de caja esperados de las diferentes empresas participadas.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las sociedades participadas y el mercado en el que operan

- **La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables depende en gran medida de condiciones meteorológicas inciertas.**

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las sociedades participadas por debajo de los niveles esperados.

Para realizar las proyecciones financieras en cada una de las inversiones, la Sociedad se basará en datos históricos, de producción y de operación, así como en los estudios sobre mediciones de viento, de caudal de agua, o de insolación de cada una de las instalaciones. Sin embargo, las condiciones climáticas futuras en cada instalación podrían no ajustarse a los resultados de estos estudios, y las producciones estimadas podrían no ajustarse a sus valores históricos o estimados. Además, incluso en el caso de que las condiciones climatológicas futuras fueran consistentes con las estimaciones, la imposibilidad de predecir ciertas variables como el viento, la insolación, y el caudal de agua, y su volatilidad podrían producir desviaciones respecto a las estimaciones. Si estos parámetros en una planta se situasen sustancialmente por debajo de los niveles promedio esperados durante un período determinado, los ingresos por ventas de electricidad podrían ser menores de lo esperado, y en consecuencia la capacidad de las sociedades participadas de repartir beneficios y flujos de caja a la Sociedad y ésta a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- **Las operaciones de una planta podrían verse afectadas negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas.**

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las sociedades participadas por la Sociedad se viera afectada en un futuro por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, podría verse afectada en la capacidad de llevar a cabo sus actividades comerciales en su modo esperado. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

- **La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las sociedades participadas**

Las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros. Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

- **El Mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados**

Algunas instalaciones podrían requerir con el tiempo la puesta al día y la mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico

inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzosas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

Además, la realización de ciertas modificaciones sustanciales en las instalaciones de generación podrían estar sujetas al cumplimiento de las regulaciones ambientales más estrictas, lo que probablemente resultaría en inversiones y desembolsos sustanciales adicionales. También se podría optar por la repotenciación, rehabilitación o mejora de algunas instalaciones en base a un plan financiero de que tal actividad proporcionará un rendimiento financiero adecuado. Este tipo de actuaciones requiere de tiempo para el diseño y desarrollo, y de ciertas inversiones previas. Igualmente, las hipótesis sobre las que se hayan realizado los estudios previos que sustentan la decisión de hacer un proyecto de este tipo podrían resultar incorrectas, incluidas las hipótesis relativas a los costes de construcción, los plazos de financiación, y los precios futuros de la electricidad. Además, ciertos componentes de las instalaciones, como por ejemplo las turbinas en un parque eólico, podrían dañarse por el tiempo u otros problemas técnicos, y la sustitución y los repuestos para dichos componentes dañados podrían ser difíciles o costosos de adquirir, o simplemente no estar disponibles. Estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso sobre las operaciones y el rendimiento de una instalación, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- **La industria de generación de electricidad se caracteriza por una intensa competencia por parte de compañías tradicionales y de compañías renovables, y la posición competitiva podría verse afectada negativamente por los cambios en la tecnología, los precios, estándares de la industria y otros factores**

Los activos de generación eléctrica se encuentran en competencia con otros productores de energía, aunque la energía de las instalaciones renovables tenga prioridad de despacho a la red de transmisión eléctrica. Si esta prioridad de despacho fuera modificada o bien eliminada las instalaciones renovables podrían encontrarse con una competencia relevante con otros productores de energía. En particular, si la saturación del mercado llevase a una oferta que fuera mayor que la demanda, el operador del sistema podría aplicar restricciones técnicas sobre algunas instalaciones en la medida de limitar su capacidad de evacuación y por tanto de producción.

Los mercados en los que operan las instalaciones renovables están sujetas a rápidos cambios debido a las innovaciones tecnológicas, a los cambios en los precios estándares de la industria y a las fluctuaciones de precios de materias primas. La adopción de una tecnología más avanzada o la caída significativa del precio de materias primas podría reducir los costes de producción de energía de plantas competidoras y movimientos a la baja del precio de la energía, incrementando la presión sobre el precio de la energía, lo que podría tener un efecto material adverso para el negocio, situación financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de las sociedades participadas por la Sociedad.

El precio de la energía es una de las variables más relevantes de la actividad de generación y venta de energía eléctrica, por lo que las referencias de precio del

mercado en el que intervienen son críticas para el negocio de las sociedades participadas que operan este tipo de activos. Las variaciones impredecibles, sostenidas y asimétricas de los precios de la electricidad en los mercados mayoristas de energía pueden alterar y comprometer significativamente la generación de ingresos por venta de energía.

Dichas alteraciones pueden dar lugar a caídas drásticas de ingresos, o en sentido contrario, a incrementos de ingresos por encima de los costes y márgenes considerados razonables que provoquen a su vez cambios normativos y restricciones por parte de los organismos competentes, que afecten a la libre fijación de precios de mercado, o incluso tengan como resultado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo contratos bilaterales con acuerdo de precio de compraventa de energía entre dos contrapartes. Cualquiera de estas situaciones podría mermar la generación de ingresos de los activos renovables, y por tanto la capacidad de las sociedades participadas de repartir beneficios y flujos de caja.

- **El rendimiento de las instalaciones puede verse afectado negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, proveedores de terceros y titulares de los terrenos**

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de las sociedades participadas de repartir beneficios y flujos de caja a la Sociedad podría verse afectada negativamente.

- **Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, operan en lugares de trabajo peligrosos en la que se manejan materiales peligrosos.**

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como los parques eólicos y las centrales mini-hidráulicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. Con frecuencia sus empleados y otro personal trabajan a muchos metros de altura. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en funcionamiento prácticas eficaces, o si los proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de

estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- **Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro**

Aunque las sociedades explotadoras tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

3. Riesgos regulatorios

- **La generación de electricidad en España mediante fuentes renovables, y concretamente mediante plantas eólicas y mini-hidráulicas está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.**

Los sectores en los que la Sociedad invertirá de manera directa son sectores que cuentan con una regulación especial tanto por la normativa comunitaria como por la legislación nacional, y están sometidos a un nivel creciente de intervención por parte de las autoridades, así como a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse en absoluto que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada por los inversores.

Además, dada la importancia de la protección de la propiedad industrial en los sectores en los que invierte la Sociedad, cambios en dicha normativa o la incapacidad de aplicarla eficazmente pueden tener impacto en la rentabilidad de las inversiones subyacentes.

La evolución de las instalaciones en España depende de las regulaciones ambientales y de otro tipo aplicables al sector de las energías renovables en España. Los ingresos que se generan por las plantas eólicas y e instalaciones mini-hidráulicas dependen del régimen retributivo específico implementado por el gobierno español en cada momento. Los cambios en dicha regulación pueden suponer un cambio muy significativo respecto de la legislación anterior.

Por otra parte, si las instalaciones no cumplen con ciertas condiciones preestablecidas, el Gobierno español podría reducir o cancelar el derecho a recibir ciertas remuneraciones establecidas en la regulación.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- **La regulación en España establece rigurosos requisitos para construir y operar instalaciones eólicas y mini-hidráulicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en la operación de las plantas**

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para la explotación de plantas generadores de electricidad. En particular, las plantas eólicas y mini-hidráulicas están sujetas a estrictas regulaciones de la Unión Europea, nacionales, regionales, y locales, relativas al funcionamiento (incluyendo, entre otras, los derechos de uso de los terrenos, autorizaciones regionales y locales, los permisos necesarios para la construcción y operación de las instalaciones, autorizaciones para la conservación del paisaje, el ruido, el uso de agua, materiales peligrosos y otros aspectos ambientales, y los requisitos específicos relativos a la conexión y el acceso a la red de distribución y transporte). El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podrían ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las sociedades participadas no permitiera recuperar.

- **Las instalaciones de producción de electricidad en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro**

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujeta al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otras, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la Administración decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas eólicas y mini-hidráulicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las sociedades participadas en las que hubiera invertido la Sociedad y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

4. Riesgos de inversión y desinversión

- **Riesgo de desinversión**

La Sociedad realiza parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas,

resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual en España, y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las compañías participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las sociedades participadas a socios financieros.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

- **Riesgo de oportunidades de inversión**

El entorno económico incide de manera relevante en el sector de la generación de electricidad en España, y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debido entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el inversor, se informa lo siguiente:

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los compromisos de inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el Contrato de Gestión suscrito entre la entidad en la que se delega la gestión de los activos de la Sociedad y la Sociedad están sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

2. Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG.

3. Descripción del procedimiento de valoración de la Sociedad y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA o European Venture Capital Association) para la valoración de la cartera de sociedades participadas por sociedades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre. Dicha valoración se realizará trimestralmente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la ley 22/2014, de 12 de noviembre, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

4. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

5. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las sociedades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

- D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, a [✱] de 2026.

D. Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO I

ESTATUTOS DE SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

ESTATUTOS DE “SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de SIROCO CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y que pertenezcan al sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables, como, entre otras, la energía eólica, la fotovoltaica y la mini-hidráulica así como proyectos de eficiencia energética. (CNAE 6420)

Asimismo, podrán también invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR. (CNAE 6430)

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o subordinados, así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1º, 08008.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 4 BIS.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.sirococalpital.es.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 6.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- Capital Social.

El capital social es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (5.276.891,00 €). Está dividido en CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (5.276.891) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.276.891, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 8.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.- Transmisibilidad de las acciones.

Las transmisiones de las acciones estarán sujetas al régimen previsto en este artículo.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

9.1 Transmisiones Permitidas.

Los accionistas podrán transmitir libremente en cualquier momento, de forma total o parcial, sus acciones, sin que dicha transmisión esté sujeta a ninguna restricción siempre y cuando se traten de (i) transmisiones *mortis causa*, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios; (ii) transmisiones *inter vivos* efectuadas a favor del cónyuge, colaterales de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del accionista transmitente (el “**Transmitente**”); o (iii) transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

9.2 Otras Transmisiones

Dejando a salvo las Transmisiones Permitidas establecidas en el apartado 9.1, la transmisión de la totalidad o de parte de las acciones de la Sociedad se regirá por las disposiciones expuestas en este apartado 9.2.

A) Derecho de adquisición preferente

Si uno de los accionistas pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al Consejo de

Administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de veinte (20) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el Consejo de Administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmisor, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmisor. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmisor, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, si los accionistas no hubiesen manifestado su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas, el órgano de administración podrá convocar junta general para que ésta se reúna a la mayor brevedad y, en la medida en que ello sea posible conforme a la LECR o cualquier otra norma de aplicación a la Sociedad, decida sobre la adquisición de las acciones ofrecidas por el Transmisor, conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias.

En el acuerdo relativo a la adquisición de las acciones por la Sociedad no podrá ejercitarse el derecho de voto del Transmisor.

En caso de que la junta acuerde la adquisición de las acciones, dicha decisión se comunicará al Transmisor, a menos que éste haya asistido a la Junta, en cuyo caso se le comunicará en ese acto. En la comunicación se indicará al Transmisor la fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión, que no podrá exceder en más de un (1) mes de la fecha de celebración de la junta general.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmisor al Consejo de Administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmisor y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmisor, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos sesenta (60) días desde la remisión por parte del Consejo de Administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmisor de transmitir las acciones sin que el Transmisor haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmisor para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmisor no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

En los casos de transmisión de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o la liquidación por cualquier causa del accionista titular de acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas presentando a uno o varios accionistas adquirentes, u ofreciendo su adquisición por la Sociedad, con sujeción al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias, al valor razonable, determinado por auditor distinto de la Sociedad conforme a lo expuesto anteriormente.

A tal fin:

En el plazo de 7 días desde la recepción de la solicitud de inscripción, el órgano de administración remitirá, por correo, copia de ésta simultáneamente a todos los accionistas que figuren inscritos en el Libro-Registro de Acciones Nominativas por si desean ejercitar el derecho de adquisición de las acciones.

En el plazo de 15 días desde la fecha de remisión de la copia de la comunicación, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo por cualquier medio escrito al órgano de administración.

En el plazo de 10 días desde el día siguiente en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el órgano de administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, y a falta de acuerdos entre ellos oportunamente comunicados, las acciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares.

Una vez adjudicadas las acciones, el órgano de Administración comunicará al solicitante el nombre y domicilio de los accionistas adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los adjudicatarios.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones, salvo por lo referido al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, que no existirá.

B) Derecho de arrastre.

Cuando accionistas que representen más del 50% del capital social (individualmente o, en su caso, en su conjunto, el “**Accionista Mayoritario**”) reciban una oferta firme, irrevocable e incondicional de un tercero o terceros (individualmente o, en su caso, en su conjunto, el “**Adquiriente Mayoritario**”) para adquirir de buena fe todas las acciones de la Sociedad cualquier otro accionista de la Sociedad (individualmente o, en su caso, en su conjunto, el “**Accionista Minoritario**”) estará obligado, a instancia del Accionista Mayoritario, a vender, transferir y entregar al comprador todas sus acciones en la Sociedad.

El referido derecho de arrastre podrá ejercitarse por el Accionista Mayoritario únicamente durante las siguientes ventanas temporales:

- *Primera ventana:* del 31 de mayo de 2030 al 31 de diciembre de 2030.
- *Segunda ventana:* del 31 de mayo de 2035 al 31 de diciembre de 2035.
- *Ventanas sucesivas:* cada cinco años, del 31 de mayo al 31 de diciembre del año correspondiente.

A estos efectos, el Accionista Mayoritario deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por el Adquiriente Mayoritario, comunicarlo de forma fehaciente al Consejo de Administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días al Accionista Minoritario, expresando la identidad del Accionista Mayoritario, el precio de compra propuesto a pagar por acción, los términos y condiciones materiales de la oferta presentada por el Adquiriente Mayoritario, y la fecha de cierre propuesta de la transacción, o una fecha estimada para dicho cierre.

El Accionista Minoritario deberá tomar todas las medidas necesarias y comercialmente razonables (según lo solicite el Accionista Mayoritario) para llevar a cabo la transmisión propuesta por el Adquiriente Mayoritario, incluyendo, pero no limitado a:

- (i) ejecutar cualquier acuerdo, instrumento de transferencia u otra documentación necesaria para completar la venta de acciones en los mismos términos y condiciones -incluyendo el mismo precio por acción y la misma forma de contraprestación- que los recibidos por los Accionistas Mayoritarios;
- (ii) votar (cuando resulte oportuno) a favor de la transmisión propuesta por el Adquiriente Mayoritario y consentir las actuaciones societarias requeridas; y
- (iii) proporcionar las declaraciones y garantías habituales relacionadas con la titularidad legal, capacidad, legitimidad de las acciones, excluyendo declaraciones o garantías relacionadas con la actividad/negocios de la Sociedad o de sus participadas.

Si el Accionista Minoritario no cumple con sus obligaciones bajo esta cláusula, el Accionista Mayoritario (o cualquier persona designada por este) estará apoderado irrevocablemente como representantes del Accionista Minoritario para ejecutar todos los acuerdos, instrumentos o documentos necesarios y tomar las acciones requeridas para transferir las acciones de acuerdo con los términos de este apartado. El Accionista Minoritario además ratificará y confirmará la transmisión de sus acciones en la Sociedad.

El ejercicio del derecho de arrastre no obliga a los Accionistas Mayoritarios a consumir la adquisición propuesta por el Adquiriente Mayoritario, y ellos pueden abandonar la transacción en cualquier momento antes de su finalización sin responsabilidad hacia el Accionista Minoritario.

Cualquier acuerdo vinculante relacionado con la adquisición propuesta por el Adquiriente Mayoritario deberá ejecutarse dentro de los noventa (90) días naturales a partir de la fecha de la comunicación por parte del Consejo de Administración al Accionista Minoritario, y la transacción deberá completarse dentro de los noventa (90) días naturales posteriores.

El Accionista Minoritario no ostentará derecho de adquisición preferente alguno respecto de ninguna transmisión proyectada conforme a lo previsto en el presente apartado, renunciando por la presente al mismo con carácter irrevocable.

A efectos aclaratorios, el derecho de arrastre descrito en los párrafos anteriores será de aplicación, *mutatis mutandis*, a cualquier transacción, acuerdo, convenio o evento que implique un cambio de control del Accionista Mayoritario o en caso de que el Accionista Mayoritario lleve a cabo una oferta pública de venta (OPV).

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TITULO V LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTÍCULO 12.- Clases de Juntas Generales

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Junta General Universal.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14.- Asistencia y representación en las Juntas.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el

correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

ARTÍCULO 15.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los Accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los Accionistas que conste en la documentación de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

No obstante lo anterior, y salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas, será preciso el 66,67% de los votos presentes o representados en el Junta General para la adopción de las siguientes decisiones:

- (i) La emisión de obligaciones, convertibles o no, warrants o cualesquiera otros instrumentos que den derecho a suscribir o adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad.
- (ii) Transformación, fusión y escisión.
- (iii) Cambio de denominación o del objeto social de la Sociedad.
- (iv) Modificación del Órgano de Administración de la Sociedad o del número de miembros que en cada momento lo integren.
- (v) Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (vi) La adquisición y/o venta de acciones propias

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Conflicto de intereses.- Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad de su grupo empresarial, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto en la Junta General que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Las acciones del Accionista que se encuentre en una situación de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

TITULO VI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Composición. Remuneración

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y dieciseis (16) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.

El consejo de administración designará de entre los consejeros, si no lo hubiera hecho la junta general, un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

Asimismo, el consejo de administración designará, si no lo hubiera hecho la junta general, a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido en los términos previstos en el presente artículo.

La Junta General aprobará el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, sean o no ejecutivos, permaneciendo vigente dicho límite en tanto no se apruebe su modificación.

En su caso, salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, sean o no ejecutivos, se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, resultando en todo caso de aplicación lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho cargo.

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los consejeros podrán ser los siguientes y en los siguientes términos y condiciones:

- a) Una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser hecha efectiva de forma dineraria y/o en especie. La periodicidad en el pago será decidida por el Consejo de Administración.
- b) Una retribución variable, en función de los parámetros de referencia que el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos por la Junta General, fije, correspondiendo asimismo a éste la determinación concreta de la misma conforme al grado de cumplimiento alcanzado.

ARTÍCULO 17.- Duración.

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros. La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18.- Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, o cuando lo soliciten dos terceras partes del número de consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los 15 días siguientes a su solicitud.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo constarán en Acta que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Conflicto de intereses.- En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad de su grupo –según se define en el artículo 42 del Código de Comercio-, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicara la existencia del conflicto al Presidente del Consejo y carecerá de derecho de voto en la reunión del Consejo de Administración que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV con el número 280 y domicilio en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1a planta, 08008 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 21.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22.- Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 23.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- Aprobación de Cuentas. Distribución del Beneficio.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

**TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 25.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 26.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

ARTÍCULO 27.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Jurisdicción competente

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.